



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2010-00413-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, sin embargo; observa el Despacho que, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 28 de febrero de 2022, y se han efectuado más retenciones.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RADICADO 2010-00413												
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.												
Plazo TEA pactada, a mensual >>					Plazo Hasta						1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>											14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima								1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>					Mora Hasta (Hoy)						4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>												
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima									
Saldo de capital, Fol. >>												
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Vigencia	Brio. Cte.	Máxim a Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidado	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
Desde	Hasta	Efec. Ar						Valor				
29-may-20	31-may-20				0,00		0,00		0,00	0,00		0,00
29-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	3.792.800,00	3.792.800,00	2	5.135,03	301.739,00	(296.603,97)		3.496.196,03
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.496.196,03	30	70.756,62	103.792,00	(33.035,38)		3.463.160,65
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.463.160,65	30	70.088,04	103.792,00	(33.703,96)		3.429.456,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.429.456,69	30	69.990,01	103.792,00	(33.801,99)		3.395.654,69
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.395.654,69	30	69.504,02	113.631,00	(44.126,98)		3.351.527,71
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.351.527,71	30	67.727,95	135.537,00	(67.809,05)		3.283.718,67
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.283.718,67	30	65.533,09	127.300,00	(61.766,91)		3.221.951,76
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.221.951,76	30	63.066,43	118.929,00	(55.862,57)		3.166.089,19
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.166.089,19	30	61.524,97	128.314,00	(66.789,03)		3.099.300,16
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.099.300,16	30	60.915,95	119.331,00	(58.415,05)		3.040.885,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.040.885,11	30	59.368,63	113.378,00	(54.009,37)		2.986.875,75
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.986.875,75	30	58.012,19	109.149,00	(51.136,81)		2.935.738,94
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.935.738,94	30	56.751,58	53.713,00	3.038,58		2.938.777,52
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.935.738,94	30	56.721,85		59.760,43		2.995.499,37
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.935.738,94	30	56.632,64		116.393,07		3.052.132,01
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.935.738,94	30	56.811,03		173.204,10		3.108.943,04
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.935.738,94	30	56.662,38		229.866,48		3.165.605,42
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.935.738,94	30	56.335,08		286.201,56		3.221.940,50
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		2.935.738,94	30	56.900,18		343.101,73		3.278.840,67
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		2.935.738,94	30	57.464,11		400.565,84		3.336.304,78

costas procesales, dado que deben reliquidarse en su momento procesal oportuno.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reliquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$6.419.316,12 hasta el 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Informar a la parte demandante que, una vez autorizado en el Portal Transaccional el pago de los depósitos existentes a la fecha de expedición de este auto, es decir, desde el 28/12/2017 hasta el 23/09/2022 por valor de \$4.464.050, se comunicará mediante constancia secretarial que se registrará en el Sistema Judicial Siglo XXI, conminando a la parte actora para que en la misma fecha de publicación ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso a los formatos DJ04 que se publican en “Comunicaciones – 2022”.

TERCERO: Incorpora al expediente la respuesta dada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

179

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31918d3e6f7f3a78c99945238549059a4ec12d6d59fc72b5b70505ddbd607**

Documento generado en 06/10/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>